

Bogotá D. C., 13 de abril de 2010

SDM- DSC - 24459- 8041

(al contestar cite este número)

Doctor

GABRIEL SALDARRIAGA CALAD

Gerente General

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD (SIM)

Calle 64¢ No. 88A-44

Ciudad

Asunto: Radiçado SDM-DAL-23453 de 2010.

Respetado Doctor Saldarriaga:

Reciba un cordial saludo. Se remite en cuatro (4) folios el radicado de la referencia mediante el cual la Dirección de Asuntos Legales de esta Entidad emite concepto sobre la consulta presentada sobre la aplicación de la Ley 1281 de 2009 y el Decreto 944 de 1999, en el cual señala:

"Se deduce del março Legal citado, que a nivel nacional procede el registro inicial de vehículos nuevos, es decir, los comercializados en el año modelo asignado y hasta los dos primeros meses del año siguiente. Los saldos de vehículos que corresponden a los no comercializados (no vendidos) en el año modelo y que son de fabricación nacional, podrán registrarse sí la factura de compra corresponde a un periodo no mayor de 60 días, tema distinto del regulado por el Decreto 944 de 1999.

Nótese que las dos últimas normas citadas regulan temas diferentes, pues si bien es cierto la Resolución 349 de 2009 que reglamenta Ley 1281 de 2009, hace referencia al procedimiento en la aplicación de la modificación del artículo 37 del Código Nacional de Tránsito respecto al registro inicial de vehículos nuevos, Decreto 944 de 1999 se refiere a una condición que fijo la autoridad local en el tema de reposición, de tal suerte que mientras no se modifique o derogue el Decreto 944 de 1999, los vehículos de servicio público que tengan la intención de ingresar por reposición en el Distrito Capital, deberán acogerse a ella.

...Por lo expuesto anteriormente, la Dirección de Asuntos Legales comparte la posición de la Concesión SIM en el caso particular y para todos aquellos casos intenten registrar un vehículo de servicio público por reposición en el Distrito Capital..."

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por Una Bogotá Positiva donde todos y todas podan os vivir mejor"

EDNA PIEDAD CUBILLOS CAICEDO

Directora de Servicio al Ciudadano

Anexo lo anunciado en cuatro (4) folios.

royectó: Claudia Duran Sánchez. Profesional Universitario Grado 18. Funcionario de la DSC



AC 13 No 37-35, Tel: 364 94 00 www.movilidadbogota.gov.co

Página 1 de 2

movilidad
la hacemos todos



SDM-DAL-23453-98

MEMORANDO

PARA: Dra. Edna Piedad Cubillos

Directora Servicio al Ciudadano

De: Dr. Ernesto Cadena Rojas

Director de Asuntos Legales

Fecha: 6 de Abril de 2010

ASUNTO: Respuesta solicitud concepto caso matrícula inicial vehículo VFD703. GJ. 237.10.

Respetada Doctora:

La Dirección de Asuntos Legales da respuesta a la solicitud de concepto jurídico contenida correo institucional del 30 de marzo de 2010, de la Dirección de Servicio al Ciudadano y proveniente de la Concesión SIM. del cual nos permitimos transcribir algunos apartes:

"...Teniendo en cuenta además que las disposiciones de la Ley 1281 de 2009 y la Resolución 349 de 2009 no versan sobre la reposición de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros en ninguna de sus modalidades, el Decreto 944 de 1999 continúa vigente y por tanto es obligatoria su aplicación en relación con la matrícula por reposición de vehículos de servicio público individual en la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, en el caso en concreto, el vehículo de placa VFD703 no puede ser registrado en el servicio público por cuanto su matrícula inicial es extemporánea,



movilio la hacemos



conforme a las disposiciones del Decreto Distrital 944 de 1999, tal como se informó mediante boletín de devolución Nº 1120662 del 9 de febrero de 2010.

No obstante lo anterior, considero que cualquier duda sobre la vigencia y aplicabilidad del Decreto 944 de 1999, debe ser absuelta por la Alcaldía Mayor de Bogotá, entidad que lo emitió, bajo recomendación o concepto de la Secretaría Distrital de movilidad como autoridad de Tránsito en la ciudad

Al respecto, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El Código Nacional de Tránsito en su artículo 37 señaló la prohibición del registro inicial de vehículos usados a nivel nacional.

A su turno la Ley 1281 de 2009 modificó el citado artículo disponiendo que solo podrán hacer registro inicial los vehículos nuevos entendiendo como nuevos los comercializados durante el año modelo asignado por el fabricante y los dos primeros meses del año siguiente. De igual forma dispuso que no se podrá hacer registro de saldos de vehículos, excepto si son de fabricación nacional y sin importación.

Posteriormente fue expedida la Resolución 349 de 2009 por medio de la cual se reglamenta la ley 1281 de 2009 y en su artículo 2 ordena que solo podrán hacer registro inicial los vehículos nuevos, entendiendo como nuevos los comercializados durante el año modelo asignado por el fabricante y los dos meses primeros del año siguiente. De igual forma dispuso que no se podrán hacer registro de saldos de vehículos, excepto si son de fabricación nacional y sin importación.

Adiciona ésta ultima disposición que los saldos de vehículos de fabricación nacional y sin importación se podrán comercializar y registrar con posterioridad al año modelo, siempre que la factura de compra corresponda a un periodo no mayor de 60 días hábiles anteriores a la fecha en que se solicita en registro inicial

Por otro lado el Decreto 944 de 1999 dispuso en su artículo 2 que los vehículos que ingresen al servicio público de transporte por reposición deberán ser de modelo correspondiente al año en el cual se registre la solicitud de inscripción,







siendo válida la inscripción que se registre dentro de los cinco primeros meses del año inmediatamente siguiente.

Se deduce del marco legal citado, que a nivel nacional procede el registro inicial de vehículos nuevos, es decir, los comercializados en el año modelo asignado y hasta los dos primeros meses del año siguiente. Los saldos de vehículos que corresponden a los no comercializados (no vendidos) en el año modelo y que son de fabricación nacional, podrán registrarse si la factura de compra corresponde a un periodo no mayor de 60 días, tema distinto del regulado por el Decreto 944 de 1999.

Nótese que las dos últimas normas citadas regulan temas diferentes, pues si bien es cierto la Resolución 349 de 2009 que reglamenta Ley 1281 de 2009, hace referencia al procedimiento en la aplicación de la modificación del artículo 37 del Código Nacional de Tránsito respecto al registro inicial de vehículos nuevos, el Decreto 944 de 1999 se refiere a una condición que fijó la autoridad local en el tema de reposición, de tal suerte que mientras no se modifique o derogue el Decreto 944 de 1999, los vehículos de servicio público que tengan la intención de ingresar por reposición en el Distrito Capital, deberán acogerse a ella.

Vale la pena resaltar que el registro de vehículos nuevos de servicio público, se viene efectuado a través del proceso de reposición, mecanismo que ha venido operando desde el año 1993 en Bogotá y que ha sido reglamentado por las autoridades Distritales con fundamento en la ley 105 de 1993 y 336 de 1996, en virtud de la competencia otorgada por el legislador para incentivar la reposición en cada municipio de acuerdo a sus necesidades. Por ello la norma que ha de aplicar para el ingreso por reposición de vehículo de servicio público, es el Decreto 944 de 1999, debiendo ingresar al servicio público por reposición los vehículos modelo correspondiente al año en el cual se registre la solicitud de inscripción y hasta los cinco primeros meses del año inmediatamente siguiente.

En conclusión la Resolución 349 de 2009 aplica para el registro inicial de los vehículos nuevos que no hayan sido registrados y cumplan con las condiciones previstas en la misma norma, excepto aquellos registros iníciales que correspondan a vehículos de servicio público que ingresan por reposición en el Distrito Capital, a los cuales ha de aplicar el Decreto 944 de 1999 expedido por el Alcalde Mayor, en uso de sus atribuciones legales.







Por lo expuesto anteriormente, la Dirección de Asuntos Legales comparte la posición de la Concesión SIM en la caso en particular y para todos aquellos casos intenten registrar un vehículo de servicio público por reposición en el Distrito Capital.

Finalmente le informo que este concepto se emite como una orientación que no comprende la solución directa a un problema específico, ni el análisis de actuaciones particulares, puesto que la respuesta es general y no tiene el carácter obligatorio ni vinculante, enmarcándose dentro de lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo

Cordialmente

ERNESTO CADENA ROJAS Director Asuntos Legales

Proyectó: Amparo Alvis



AC 13 No 37-35, Tel: 364 94 00 www.movilidadbogota.gov.co

movilio